



ORDENANZA XII – N° 5

(Antes Ordenanza N° 53/15)

ARTÍCULO 1.- Se adhiere el Municipio de Apóstoles a la Ley Nacional N° 26.588; y a la Ley provincial XVII - N° 15, las que como Anexo I y II forman parte integrante de la presente, por las motivaciones expuestas precedentemente y se crea el Programa Municipal de Asistencia y Apoyo a pacientes Celiacos en la ciudad de Apóstoles, dentro del marco referencial de la mencionada Legislación Nacional y Provincial.

ARTÍCULO 2.- Se dispone la creación de una Partida Presupuestaria que deberá constar en el Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos de cada ejercicio de la Municipalidad de Apóstoles, denominada Programa Municipal de Asistencia y Apoyo a pacientes Celiacos, la cual estará destinada específicamente a éste Programa, y la cual dispondrá de un monto de por lo menos el 0,4% de los Ingresos Corrientes de Jurisdicción Municipal estimados para cada Ejercicio. En caso de compensación de partidas no podrá disminuirse la misma, más allá del mínimo establecido.

Anualmente el Departamento Ejecutivo Municipal deberá rendir cuentas específicamente al Honorable Concejo Deliberante, sobre la ejecución y destino de ésta partida.

ARTÍCULO 3.- Son objetivos de la presente ordenanza:

- 1) difundir en forma masiva la información básica relacionada con los cuidados personales elementales para el control y el tratamiento de la enfermedad celiaca;
- 2) facilitar el acceso de la población a los alimentos aprobados por la autoridad sanitaria que permita, el control y el tratamiento de la enfermedad celiaca, a través de la regulación de su comercialización y de la información necesaria para los mismos fines;
- 3) gestionar los alimentos aptos para personas en condiciones de vulnerabilidad social y que necesiten una dieta alimentaria especial, instrumentadas por medio de todos los planes o programas alimentarios de transferencia de ingresos;
- 4) realizar campañas de concientización sobre la problemática, en los establecimientos educativos de la ciudad;
- 5) realizar campañas de detección de la enfermedad a la que se refiere la presente ordenanza;



- 6) Promover la elaboración por autoridad competente, de un listado de los productos Libres de Gluten, el que deberá encontrarse disponible en todos los establecimientos que comercialicen o produzcan comidas elaboradas;
- 7) fomentar la realización de Talleres de cocina y manipulación de alimentos aptos para celíacos;
- 8) realizar jornadas de actualización de conocimientos y capacitación en enfermedad celíaca para todos los profesionales de la salud;
- 9) realizar y programar actividades de inclusión de niños que posean ésta enfermedad; y
- 10) hacer conocer la legislación y Programas Nacionales, Provinciales o Municipales relacionados a la materia.

ARTÍCULO 4.- Se entiende por alimento apto para celíaco o alimento libre de gluten aquel que está preparado únicamente con ingredientes que, por su origen natural o por la aplicación de buenas prácticas de elaboración y manipulación, no contenga gluten detectable de trigo, avena, cebada, centeno o cualquiera de sus variedades de acuerdo a los métodos de análisis de alimentos más actuales y reconocidos Y que se encuentren en los listados de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), Asociación Celiaca Argentina, o Acela.

ARTÍCULO 5.- El Municipio garantizará la difusión necesaria para lograr el diagnóstico y tratamiento de la enfermedad.

ARTÍCULO 6.- A aquellas personas que, a partir de la encuesta socioeconómica realizada por el Personal de la Secretaría de Acción Social, resulten no contar con los medios necesarios, se le debe garantizar tanto el pasaje o traslado a los centros de salud que realizan biopsia o cualquier otro parámetro de diagnóstico para tal enfermedad, en el caso de que no se realicen en Apóstoles, así como el costo del mismo en el caso de que no sean gratuitos.

ARTÍCULO 7.- La Secretaría de Desarrollo Social y Departamento de Control Sanitario, serán los responsables de la aplicación del presente programa.



ARTÍCULO 8.- Desde la Secretaria de Desarrollo Social, Se deberá llevar un registro de los pacientes celíacos con el correspondiente seguimiento, brindándole la asistencia necesaria a través de la Partida Presupuestaria creada por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 9.- Establecerse que dicha enfermedad no deberá ser causal de impedimento alguno para el ingreso de aspirantes a la Municipalidad de Apóstoles, o cualquier Organismo dependiente de la misma.

ARTÍCULO 10.- Todos los establecimientos en los que se comercialicen o sirvan alimentos, deberán contar con un stock de provisión mínima aptos para pacientes celíacos. En todos los comercios, supermercados, Farmacias y cualquier local que expendan alimentos, se promoverá que se oferten alimentos aptos para el consumo de celíacos, cuya cantidad y variedad dependerá de las características del establecimiento. Las góndolas o estanterías específicas donde se exhiban tales alimentos estarán perfectamente individualizadas con carteles o marquesinas y deberán ubicarse absolutamente separados del resto a fin de evitar la contaminación producida por la rotura de envoltorios y así garantizar que estén libres de gluten.

Las casas de comidas rápidas, rotiserías, estaciones de servicio, restaurantes y bares deberán contener en la oferta de productos para el consumo dentro del menú, como mínimo dos opciones para pacientes celíacos.

ARTÍCULO 11.- Se dispone que todo aquel establecimiento que fabrique, elabore o produzca alimentos para celíacos deberá:

- 1) elaborar los mismos de manera totalmente independiente a otros productos, evitando la contaminación cruzada de los mismos;
- 2) cumplir con las pautas de producción que exija el Código Alimentario Argentino (Ley Nacional N° 18.284) y modificaciones, y la Asociación Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y
- 3) cumplir con todo otro requisito que exija al Departamento de Control Sanitario.

ARTÍCULO 12.- Desde el Departamento de Control Sanitario en conjunto con la Dirección de Turismo, se debe elaborar un Registro de los Locales que produzcan alimentos aptos



para celiacos a fin de brindarlo a turistas que visiten la ciudad.

ARTÍCULO 13.- Se dispone que el Departamento Ejecutivo Municipal a través del Área del Departamento de Control Sanitario, entregará a los locales comerciales un certificado habilitante para la comercialización de los mencionados productos, al cual se accederá después de cumplimentar una capacitación de manipulación y venta de Productos sin Gluten. Se procederá, asimismo, a cumplimentar una verificación periódica de las instalaciones de los comercios para evitar de modo alguno la contaminación cruzada en los locales de venta.

ARTÍCULO 14.- Se otorga una eximición del 100% de la Tasa de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, a los comercios o industrias que se dediquen exclusivamente a la producción, o venta de productos aptos para celiacos.

ARTÍCULO 15.- Se dispone que las multas por incumplimiento a la presente ordenanza será las que surjan del Código De Faltas del Municipio de Apóstoles.

ARTÍCULO 16.- Se adhiere el Municipio de Apóstoles a la Ley Nacional N° 26.914, de Diabetes en todas sus partes, dado su alcance, la que como Anexo III es parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 17.- Se dispone que se fije un porcentaje del Presupuesto de Gastos de la Municipalidad de Apóstoles, para dar cumplimiento a lo preceptuado por la Ley de referencia, en cuanto incumbe a este Municipio: Dictado de cursos, entrega de insulinas, glucómetro, viandas saludables a quienes carezcan de todo tipo de cobertura.

ARTÍCULO 18.- Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal que a través de la Secretaría que corresponda, proceda a realizar las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Salud de la Nación a fin de que provea a la ciudad de los medicamentos e insumos necesarios para afrontar la demanda de los pacientes con diabetes.



ARTÍCULO 19.- Se realicen campañas de divulgación de la presente en los Medios masivos de Comunicación local.

ARTÍCULO 20.- Se adhiere el Municipio de Apóstoles al 5 de mayo Día Internacional del Celiaco o de la Celiaquía, la que como Anexo IV forma parte integrante de la presente; y a la campaña Mayo mes del Celiaco con el objetivo de realizar acciones tendientes a la concientización sobre esta patología.

ARTÍCULO 21.- Se envíe copia de la presente adhesión al Departamento Ejecutivo Municipal, para que teniendo en cuenta este día y a través del área que corresponda, se realice durante todo el mes de mayo campañas de información y concientización referentes a la celiaquía.

ARTÍCULO 22.- Se comunique que dentro del ejido municipal y por medio del área correspondiente, en los diversos locales gastronómicos según lo establecido por el Art. 10 se incluya Menú Aptos para Celíacos.

ARTÍCULO 23.- Se adhiere el Municipio de Apóstoles a la Ley Provincial XVII – N° 135, de Creación del Programa de Abordaje Integral de la Endometriosis, que como Anexo V que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 24.- Se faculte al Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Autoridad de Aplicación, a reglamentar la presente Ordenanza y a celebrar con otras dependencias, organismos o entidades educativas, científicas y profesionales, los convenios que sean necesarios para la implementación de la misma. Crease un programa de municipal de concientización sobre la endometriosis.

ARTÍCULO 25.- Se Adhiere la Municipalidad de Apóstoles a la Campaña Trinacional Septiembre Amarillo: Hablar es la Mejor Solución, en el marco del Día Mundial de la Prevención del Suicidio, que se conmemorará el 10 de septiembre, en el auditorium de la Policía Federal de Foz do Iguaçu, Brasil, y representantes del Ministerio de Salud Pública de Misiones participaron en el lanzamiento de la campaña.



ARTÍCULO 26.- Se Autoriza al Municipio de Apóstoles a realizar una campaña similar a
Septiembre Amarillo: Hablar es la Mejor Solución.

ARTÍCULO 27.- Se comunique a los medios de difusión social de la ciudad de Apóstoles.

ARTÍCULO 28.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.